

negocio planteado, que la regularización se realice dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del auto a regularizar y que no se haya asentado la anotación correspondiente.

Sección Segunda **De la Solicitud de Reconocimiento de Nueva Identidad** **De Género**

Artículo 191. Pueden pedir levantamiento de una nueva acta de nacimiento, previa anotación correspondiente en el acta primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

Artículo 192. Para la autorización de la rectificación de acta que deba registrarse por identidad de género, en términos de Código Civil, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Presentar solicitud debidamente requisitada;
- IV. Presentar copia certificada del acta de nacimiento primigenia para el efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- V. Presentar original y copia fotostática simple de su identificación oficial;
- VI. Presentar comprobante de domicilio;
- VII. El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia, y
- VIII. Deberá manifestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

El levantamiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento. Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. En el caso de que se realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, éste dará aviso a aquél donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia.

Artículo 193. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Una vez cumplido el trámite correspondiente, se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales en materia fiscal y de población, de Educación, de Salud, a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Delegación de la Procuraduría General de la República, y Fiscalía General del Estado, así